



CONTRATO DE "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TRES EQUIPOS DE INSPECCIÓN DE RAYOS X DE EQUIPAJE FACTURADO PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y MC MILLAN DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y MARÍA GABRIELA FABIÁN ZEPEDA, mayor de edad, empresaria, de nacionalidad guatemalteca y del domicilio de la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, con pasaporte tipo P número dos tres siete tres seis seis cinco siete seis, emitido por la Dirección de Migración de Guatemala el día veintiocho de septiembre de dos mil quince, con fecha de vencimiento el veintisiete de septiembre de dos mil veinte, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderada General Administrativa de la sociedad MC MILLAN COMUNICACIONES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MC MILLAN DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., sociedad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno tres cero nueve uno dos – uno cero tres – seis, que en el transcurso de este Instrumento se denominará "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TRES EQUIPOS DE INSPECCIÓN DE RAYOS X DE EQUIPAJE FACTURADO PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Contratación Directa CEPA CD-08/2017, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá

denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto es la contratación directa con calificación de urgencia del suministro de tres equipos de inspección por rayos x de equipaje facturado para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de la Contratación Directa CD-08/2017.

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: I) Bases de Contratación Directa CEPA CD-08/2017, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de octubre de 2017, en adelante "las Bases", y sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas si las hubiesen; II) Oferta presentada por la Contratista el 18 de octubre de 2017; III) Punto quinto del acta número dos mil ochocientos ochenta y siete, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, por medio del cual se adjudicó parcialmente la Contratación Directa con Calificación de Urgencia CEPA CD-08/2017 a la Contratista; IV) Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-1695/2017, emitida por la UACI el día 23 de noviembre de 2017; VI) Garantías que presentó la Contratista. VII) Modificativas al contrato (en caso que hubieran).

TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), el monto total de CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SESENTA Y SEIS DÓLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 443,066.43) más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); II) FORMA DE PAGO: a) Se efectuará un solo pago por suministro contratado, contra entrega del acta de recepción definitiva. Para el pago, es necesario que la contratista presente los documentos de cobro al administrador de contrato, quién los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la contratista anexar la siguiente documentación: i) El correspondiente documento de cobro; ii) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista y sus modificaciones si hubiesen; iii) Solicitud de pago en original y una copia; iv) Copia de Garantía de Buena Calidad; v) Acta de Recepción Definitiva y sus anexos. Los documentos de los numerales i) y iii), deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y la Contratista; b) La Contratista, al presentar el correspondiente documento de pago correspondiente, deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se establece que la información que la CEPA tiene registrada



en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda es la siguiente: (i) *Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (ii) Dirección: Boulevard de los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador. (iii) NIT: 0614-140237-007-8. (iv) NRC: 243-7. (v) Giro: Servicios para el Transporte NCP. (vi) Contribuyente: Grande.* No se recibirán documentos que no incluyan la información antes descrita. c) En caso de solicitar anticipo, la contratista, deberá presentar a más tardar seis (6) días hábiles posteriores a la notificación de la orden de inicia la siguiente documentación: 1) Garantía de Buena Inversión de Anticipo, según la cláusula décimo primera de este contrato; 2) Solicitud y Plan de Inversión de Anticipo; 3) Comprobante de Crédito Fiscal. La documentación detallada en los numerales anteriores, deberá presentarse de la siguiente manera: i) El original de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo y copia de los documentos del numeral 2) y los documentos del numeral 3), donde aplique a la UACI; ii) Originales de los documentos del numeral 2) y los documentos del numeral 3) donde aplique, junto con la copia de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, al administrador de contrato. Cumplidos los requerimientos descritos, la CEPA, otorgará el anticipo solicitado, en un plazo de hasta diez (10) días hábiles, posterior a la fecha de recepción de documentos. El anticipo será descontado en cada uno de los pagos a la contratista, en proporción del 30% en cada pago hasta la amortización total del mismo. d) La Comisión no aceptará contrapropuestas de la Contratista diferentes a las antes expuestas, en relación a la forma de pago. CUARTA: ANTICIPO. A solicitud de la contratista, la CEPA podrá conceder un anticipo para la ejecución inicial de este proyecto hasta por el TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del contrato, el cual deberá cumplir con los requerimientos de la cláusula tercera, literal c) y cláusula décima primera del presente contrato; asimismo la contratista presentará un Plan de Inversión de Anticipo, el cual deberá ser verificado por el Administrador de Contrato, quien si fuese procedente firmará y sellará de visto bueno, así como la Garantía de Buena Inversión de Anticipo. QUINTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el Artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato,

emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. SEXTA: LUGAR Y PLAZO PARA LA ENTREGA DEL SUMINISTRO. I) LUGAR DE ENTREGA: El suministro se entregará instalado en las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez. II) PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual será de CIENTO CUARENTA (140) días calendario, a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. III) PLAZO PARA LA RECEPCIÓN E INSTALACIÓN DEL SUMINISTRO: El plazo para la recepción e instalación del suministro será el plazo que la contratista plasmó en su oferta, pero en todo caso no podrá ser superior a CIENTO VEINTE (120) días calendario, a partir de la fecha de la orden de inicio. SÉPTIMA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZO DE REVISIÓN: I) RECEPCIÓN PROVISIONAL: Una vez recibido el suministro ya instalado, la capacitación y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la CEPA procederá a la recepción provisional, en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario, mediante acta de recepción. El administrador del contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. II) PLAZO DE REVISIÓN: A partir de la fecha del acta de Recepción Provisional, la CEPA dispondrá de un plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador del Contrato comprobare defectos e irregularidades en el servicio, éste procederá a efectuar el reclamo a la contratista de forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo la contratista subsanarlas en un plazo no mayor de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO. Si la contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados en el plazo establecido para la subsanación, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la Comisión corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad para la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. III) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Una vez levantada el acta de recepción provisional y transcurrido el plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro, o subsanados que fueren estos por la Contratista dentro del



plazo establecido para tal efecto, se procederá a la recepción definitiva mediante acta de recepción, adjuntando el cuadro de control correspondiente, que deberá reflejar la cantidad total suministrada a entera satisfacción de la CEPA. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. **OCTAVA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** I) Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en los mismos, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Art. 86 de la LACAP. II) En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. III) La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla la contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. IV) La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. **NOVENA: ORDEN DE INICIO.** El administrador de contrato emitirá y notificará la orden de inicio a la contratista, remitirá una copia a la UACI. **DECIMA: MULTAS.** En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si las multas se encontrasen en trámite siguiendo el procedimiento del artículo 160 antes citado, el valor estimado de éstas podrá ser retenido por CEPA de los pagos pendientes a realizar. Así mismo, una vez notificada la multa impuesta a la contratista y este no efectuase los pagos correspondientes de realizar o de las Garantías, en los casos que aplique. **DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA:** La CEPA requerirá las garantías que deberán ser presentadas en cada una de las etapas de la ejecución del contrato, siendo éstas las siguientes: a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La Comisión, requerirá la presentación de esta garantía de acuerdo a lo siguiente: I) Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que

se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar en su caso. II) La Contratista contará hasta con cinco (5) días hábiles posteriores a las fechas en las que se entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en sesenta (60) días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. III) La referida Garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo de tres (3) días hábiles. IV) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: a) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; b) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Libre Gestión y en el presente contrato; c) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; y, d) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. V) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Definitiva y presentada la Garantía de Buena Calidad (en caso se haya requerido) a entera satisfacción de la CEPA. II) GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO: En caso de concederle un anticipo para la ejecución del suministro, la contratista con el objeto de garantizar la correcta utilización de los fondos, deberá presentar una Garantía de Buena Inversión del Anticipo por el cien por ciento (100%) del monto adelantado, cuya vigencia será efectiva a partir de la fecha de la Orden de Inicio y durará hasta quedar totalmente pagado o compensado, de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato. Esta garantía se hará efectiva si CEPA comprueba que los recursos recibidos por la contratista en calidad de anticipo, han sido orientados a otros destinos diferentes a los establecidos en los documentos contractuales. III) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD: a) La contratista rendirá una Garantía de Buena Calidad, equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, con una vigencia de dos (2) años a partir de la Recepción Definitiva de los bienes objeto de la presente Libre Gestión y deberá presentarla a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final del suministro. b) La contratista deberá extender una garantía de suministro y soporte técnico de veinticuatro (24) meses. La cual deberá comprender, la sustitución completa de dispositivos por defectos de fábrica, soporte técnico local en el país,



asistencia técnica virtual, correo electrónico y vía telefónica. c) De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta Garantía, será devuelta a la Contratista. DÉCIMA SEGUNDA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el Contrato y en las Garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dicho suministro. Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 02-2015, que literalmente dice: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l)(a) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final." DÉCIMA TERCERA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA: Departamento de Seguridad del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Teléfono:  Correo Electrónico:  II) A la Contratista: Calle Arturo Ambrogi, número 5344, Colonia Escalón, San Salvador. Teléfono:  con Sr. Juan Carlos Irías, Correo electrónico:  Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser

comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador del presente Contrato será: el  Departamento de Seguridad del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, quién será responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas de las Bases de Contratación Directa con Calificación de Urgencias, de las que se origina el presente contrato; así como de, las responsabilidades enunciadas en el Art. 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración del Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y Normativa Aplicable. En caso de ser necesario el Administrador de contrato designará un supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. DÉCIMA SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA OCTAVA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todas y cada uno de las Especificaciones Técnicas contenidas en la Sección IV "Especificaciones Técnicas" de las Bases de Contratación Directa CEPA CD-08/2017, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA NOVENA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el Artículo 92 y siguientes de la LACAP. VIGÉSIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada



a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o partes de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme los estipulado en el contrato; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil dos mil diecisiete.

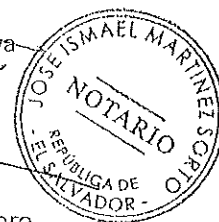
COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA



Emérito de Jesús Velásquez Monterroza  
Gerente General y  
Apoderado General Administrativo

MC MILLAN DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.

María Gabriela Fabian Zepeda  
Apoderada General Administrativa



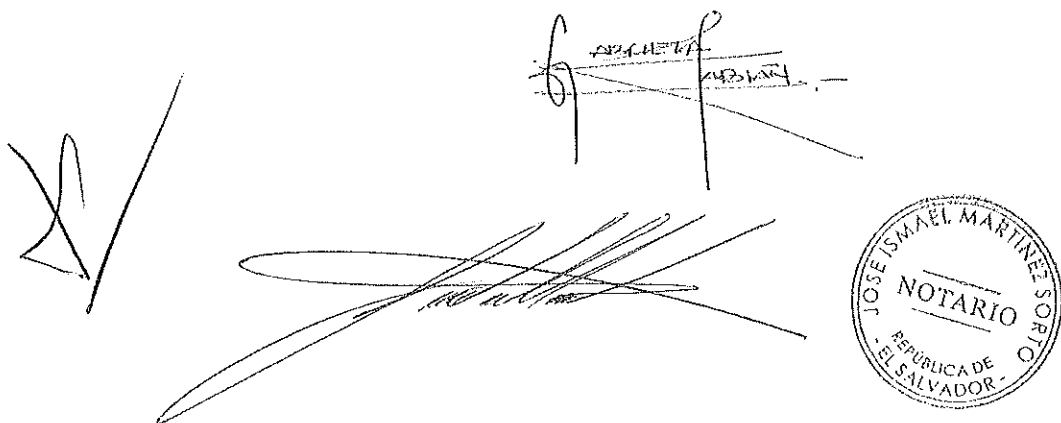
En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos, del día cuatro de diciembre de dos mil diecisiete. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y un años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de   a quien doy fe de conocer, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número  y Número

de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las nueve horas del día veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, ante mis oficios notariales de William Eliseo Zúniga Henríquez, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto Quinto, del Acta Dos mil ochocientos ochenta y siete, de Sesión de Junta Directiva celebrada el veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, por medio del cual autorizó adjudica la Contratación Directa con Calificación de Urgencia CEPA CD-CERO OCHO/ DOS MIL DIECISIETE a favor de la Contratista, autorizando al Gerente General en su calidad de Apoderado General Administrativo; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultada para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece la señora **MARÍA GABRIELA FABIÁN ZEPEDA**, de veintiocho años de edad, empresaria, de nacionalidad guatemalteca y del domicilio de la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, persona a quién ahora conozco e identifiqué, con su pasaporte [REDACTED] [REDACTED] emitido por la Dirección de Migración de Guatemala el día veintiocho de septiembre de dos mil quince, con fecha de vencimiento el veintisiete de septiembre de dos mil veinte, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa de la sociedad **MC MILLAN COMUNICACIONES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **MC MILLAN**

DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., sociedad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno tres cero nueve uno dos – uno cero tres – seis, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse “la Contratista”, y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las diez horas del quince de marzo del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Raúl Alberto García Mirón, e inscrito en el Registro de Comercio el once de abril de dos mil dieciséis, al Número CUARENTA Y CUATRO del Libro número MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS del Registro de otros Contratos Mercantiles, del cual consta que compareció en dicho acto el señor Carlos Humberto Fabián Castellanos, en su calidad de Director Presidente de la sociedad MC MILLAN DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., y otorgó Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho fuere necesario, a favor de la señora María Gabriela Fabián Zepeda, para que pueda otorgar actos como el presente; asimismo consta que Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería con la que actuó el señor Fabián Castellanos, la cual a la fecha se encuentra vigente; por tanto, la compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de cinco hojas útiles, que ha sido otorgado en esta misma fecha, y a mi presencia y que se refiere al CONTRATO SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TRES EQUIPOS DE INSPECCIÓN DE RAYOS X DE EQUIPAJE FACTURADO PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, cuyo objeto es la contratación directa con calificación de urgencia del suministro de tres equipos de inspección por rayos x de equipaje facturado para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de la Contratación Directa CD-CERO OCHO/DOS MIL DIECISIETE; la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), el monto total de CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SESENTA Y SEIS DÓLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), del cual se detallan los

Ítems y montos adjudicados y detallados en el contrato; El plazo contractual será de CIENTO CUARENTA días calendario, a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. El plazo para la recepción e instalación del suministro será el plazo que la contratista plasmo en su oferta, pero en todo caso no podrá ser superior a CIENTO VEINTE días calendario, a partir de la fecha de la orden de inicio; el anterior contrato contiene las cláusulas de garantía de cumplimiento de contrato, multas, administrador del contrato, y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.



The image shows three handwritten signatures in black ink. The signature on the left is a stylized, angular mark. The signature in the center is a long, horizontal, sweeping stroke. The signature on the right is a vertical, somewhat calligraphic mark. To the right of the signatures is a circular notary seal. The seal contains the text: "JOSE ISMAEL MARTINEZ SORIO" around the top inner edge, "NOTARIO" in the center, and "REPUBLICA DE EL SALVADOR" around the bottom inner edge.